

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 42

Córdoba, 18 de enero de 2017.-

VISTO: La Ley N° 10.411 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario -Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias-, la Ley Impositiva Anual N° 10.412, ambas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 28-12-2016 y con vigencia a partir del 01-01-2017, el Decreto N° 8/2017 (B.O. 18-01-2017) modificatorio del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, la Resolución N° 47/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 30-12-2016) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley N° 10.411 se incorporó como último párrafo del Artículo 260 del Código Tributario la posibilidad que el Poder Ejecutivo disponga para determinados contratos que el Impuesto de Sellos pueda ser abonado en cuotas con las limitaciones y alcance que a tal efecto establezca la reglamentación; devengándose para tales casos intereses de financiación cuya tasa de interés será establecida por la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE en este sentido, el Artículo 163 Ter del Decreto Reglamentario N° 1205/2015 y modificatorios incorporado a través del Decreto N° 8/2017 establece, que lo previsto en el último párrafo del Artículo 260 del Código Tributario resultará de aplicación para aquellos contratos y/o instrumentos y/u operaciones cuyo importe del gravamen supere el monto de pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000) siendo el contribuyente el que debe solicitar el beneficio de poder abonar el Impuesto de Sellos correspondiente a dichos contratos y/o instrumentos hasta en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas en la forma, plazo y condiciones que a tal fin disponga esta Dirección.

QUE dicha solicitud podrá realizarse ante la Dirección General de Rentas o -cuando el tipo de instrumento, contrato u operación correspondiente las bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias o representaciones permanentes, quedando a cargo de las mencionadas instituciones la obligación de gestionar ante esta Dirección la forma de pago solicitada por el contribuyente.

QUE a través de la Resolución N° 47/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos se fijó en el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) la tasa de interés de financiación a que se refiere el último párrafo del Artículo 260 del Código Tributario mencionado.

QUE por lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias, estableciendo la forma, plazos y condiciones para solicitar el pago en cuotas citado precedentemente.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y modificatorias;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR a continuación del Artículo 651º de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, los siguientes Artículos con su Título:

“11. ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 260º CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL – PLAZO DE PAGO IMPUESTO DE SELLOS PARA CONTRATOS Y/O INSTRUMENTOS ART 163 TER DECRETO 1205/2015 Y MODIFICATORIOS, PAGO EN CUOTAS.

ARTÍCULO 651º (1) BIS.- Los contribuyentes que posean actos, instrumentos, contratos y/u operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos y cuyo importe de tributo supere la suma de pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000) podrán solicitar en forma presencial ante la Dirección General de Rentas abonar dicho gravamen en hasta tres (3) cuotas.

Cuando corresponda que los citados instrumentos sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias o representaciones permanentes el contribuyente podrá solicitar a dichas instituciones que gestionen ante la Dirección General de Rentas el pago en hasta tres (3) cuotas en idénticos términos a los citados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 651º (1) TER.- Lo previsto en el artículo anterior deberá ser solicitado por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas o ante las mencionadas bolsas, cámaras o mercados o asociaciones según corresponda, en forma previa a que opere el vencimiento para su ingreso conforme lo previsto en el Artículo 260º del Código Tributario Provincial.

Las bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias o representaciones permanentes deberán gestionar el plan de pagos solicitado a ellas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 651º (1) QUATER.- Conjuntamente con el pedido del pago en cuotas el contribuyente deberá proveer el instrumento (para determinar el monto del gravamen a financiar) y el Poder de Representación, Estatuto o Acta de Designación de Autoridades -según corresponda- a fin de acreditar el interés legítimo.

ARTÍCULO 651° (1) QUINQUIES.- La Dirección General de Rentas cuando corresponda generará el pago en la cantidad de cuotas solicitadas y hasta en tres (3) cuotas iguales.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir el monto total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, mientras que las dos restantes devengarán el interés previsto por la Secretaría de Ingresos Públicos para dichos planes.

Para realizar la confirmación del plan, el contribuyente deberá abonar la primera cuota cuyo vencimiento operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan de facilidades de pago, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 651° (1) SEXIES.- La Dirección General de Rentas, una vez generado el plan solicitado por el contribuyente, pondrá las restantes cuotas a disposición en el domicilio fiscal electrónico constituido por éste.

ARTÍCULO 651° (1) SEPTIES.- De no abonarse en término alguna de las cuotas del plan de pagos generado para la cancelación de la obligación financiada según lo establecido en los artículos precedentes se producirá la pérdida del beneficio previsto en el último párrafo del Artículo 260° del Código Tributario renaciendo la obligación de abonar la totalidad del gravamen previo descuento de lo abonado de corresponder, considerando el vencimiento previsto en el primer párrafo del citado artículo y aplicando cuando proceda el agravamiento previsto en el Artículo 27° de Ley Impositiva vigente y/o el que lo sustituya en el futuro más los recargos respectivos.”

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS